

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 14:19

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Sustentación apelación sentencia proceso interdicción de Claudia Perdomo Perdomo radicado 1996-02957-01

De: Felix Enrique Cortes Londoño <felixenriquecortes@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 1:07 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva <des02scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación apelación sentencia proceso interdicción de Claudia Perdomo Perdomo radicado 1996-02957-01

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S. D.

Magistrada Ponente: **DRA. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ.**

PROCESO: Revisión de interdicción o inhabilitación de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO.**

EXPEDIENTE No. 41001-31-10-003-1996-02957-01.

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO, abogado en ejercicio, obrando como mandatario judicial de **LEONOR PERDOMO PERDOMO** guardadora de la interdicta **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** en la actuación de la referencia, respetuosamente procedo a sustentar los reparos en que se fundamenta el **RECURSO DE APELACIÓN** deprecado contra la sentencia proferida el 31 de marzo del año en curso por el Juzgado Tercero del Circuito de Familia de esta ciudad, por la cual se anuló la sentencia que había declarado la interdicción judicial de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva el 24 de enero de 1984 y confirmada en consulta por el Tribunal Superior de Neiva el 30 de abril de 1984.

Como se adujo en el escrito de interposición del recurso, se pretende únicamente que **se revoque el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia** en la parte que hace relación a la adjudicación judicial de apoyos, específicamente en lo relacionado a las personas designados como apoyo financiero, representación y asesoría jurídica, administración de bienes e ingresos, contratación de bienes y servicios que se requieran para el goce y la garantía de los derechos y el bienestar de la señora Claudia Perdomo, designación que realizó el Despacho mediante una serie de consideraciones que mi poderdante no encuentra ajustadas a la realidad procesal.

Como es bien conocido, la ley 1996 de 2019 tuvo por objeto establecer medidas específicas para garantizar el derecho al ejercicio de la capacidad plena de las personas con discapacidad,

mayores de edad. Se determinó la creación de personas de apoyo para que los discapacitados pudieran ejercer su capacidad legal mediante actos jurídicos y manifestaciones de su voluntad. Toda la Ley gira en torno a la trayectoria de vida de estos seres humanos, con base en su voluntad, sus necesidades, preferencias y gustos y frente a una historia de vida.

En la sentencia recurrida no se tuvo en cuenta la valoración de apoyos rendida por el doctor LUCAS CORREA MONTOYA, facilitador designado para tal fin. Sin argumento alguno se desechó una prueba de carácter e importancia transcendental para los propósitos legales de la revisión de la interdicción de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO. Fundamentó el Despacho su decisión en una audiencia donde increpó a mi mandante a que solo respondiera sí o no las preguntas que le formuló, sin tener en cuenta el acervo probatorio que reposa en el expediente, del que se infiere que Rafael, Camilo y Ricardo Perdomo Perdomo, hermanos de la discapacitada, pretenden apropiarse de la mitad de los bienes y la renta que su madre le dejó a Claudia para garantizarle que pudiera gozar del nivel de vida que ella le brindó durante su existencia.

En la sentencia se designa a tres auxiliares de la justicia para que quien acepte administre los bienes de la discapacitada, tres personas que no conocen a CLAUDIA, no saben de su "trayectoria de vida", no conocen su entorno social, sus actividades, sus gustos, sus necesidades y preferencias; en fin, no la conocen. Para CLAUDIA son unos extraños. Como va a ser su vida en adelante en relación a la administración de su patrimonio que tanto preocupa a ella frente a un extraño impuesto como apoyo financiero y para demás actividades relacionadas con la administración de sus bienes? Para ellos igualmente CLAUDIA les es desconocida.

La señora Juez se abstuvo de indicar el tiempo de duración del encargo, ni siquiera se dio la oportunidad de conocer personalmente a Claudia. Es bien conocido también, que el Estado le ha dejado la responsabilidad a la autoridad judicial para que determine con fundamento en la VOLUNTAD y LA CONFIANZA de la discapacitada, quien será la persona que le va a servir de apoyo en sus decisiones en relación con la administración de sus bienes, pero en el presente caso, se desconoce esta regla y se le designan a CLAUDIA unos extraños. Por ende, surge de inmediato LA PREGUNTA: ¿Dónde quedó la confianza y la relación de conocimiento que señala la Ley 1996 de 2019. El art. 13 de la Constitución Política señala en su numeral tercero "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Como en la providencia recurrida se hacen unos señalamientos sobre aspectos concretos que hacen relación al desempeño de mi poderdante como guardadora de su hermana CLAUDIA que ameritan aclaración, procedo a hacer debida explicación de los mismos, así:

1º.- Dice la señora Juez en la sentencia refiriéndose a la versión rendida por mi poderdante: "manifestó que vendió dos apartamentos de propiedad de Claudia, sin que se avizore en el proceso solicitud alguna de dichas diligencias," sin consideración que la misma señora Juez en el interrogatorio advirtió a la guardadora que respondiera sí o no, que no explicara, la guardadora lo dio por hecho que como la señora Juez conoce el expediente de rendición de cuentas, sabía por ende las respuestas y además el objetivo de este proceso era la adjudicación judicial de apoyos y no rendición de cuentas, sin embargo para que el Honorable Tribunal evalúe la gestión, anexo copia de los documentos que acreditan el procedimiento que se siguió en cada una de las

ciudades donde estaban ubicados los inmuebles, razón por la cual no se tramitó en la ciudad de Neiva la solicitud de licencia para la venta de los mismos, la competencia no era atribuible al Juzgado que reclama el conocimiento.

2º.- La solicitud de compra con crédito hipotecario del aparta-suite # 1-405 del edificio Irotama XXI de la ciudad de Santa Marta para Claudia Perdomo, inicialmente se presentó en la ciudad de Neiva, le correspondió precisamente al Juzgado Tercero de Familia y ellos respondieron: "Se tiene que este Juzgado de Familia de Neiva no es competente para conocerla, en razón a que la demandante LEONOR PERDOMO PERDOMO tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C." como aparece en la decisión judicial antes anexada.

Por ende, la solicitud se tramitó en Bogotá y le correspondió por reparto al Juzgado Décimo de Familia de Santafé de Bogotá como aparece en documento que se anexó, dentro de ese trámite aparece la autorización para proceder a la compra con crédito hipotecario del apto ubicado la torre del hotel Irotama XXI, en el negocio tenía que quedar el 50% a nombre de LEONOR PERDOMO y el otro 50% a nombre de CLAUDIA PERDOMO, porque? Porque era la única forma de acceder a la compra del apto con crédito hipotecario; los señores Rafael, Camilo, Ricardo, Eгна Cristina y la señora madre Leonor Perdomo de Perdomo aceptaron estas condiciones y se comprometieron a no acudir a ningún reclamo por esta negociación. Documento que igualmente se anexó.

3º.- El trámite para la venta del apto 201 y garaje # 12, del edificio Sendero del Chico de la ciudad de Bogotá se surtió como se había dicho ante el juez competente que fue el domicilio de la guardadora como lo había indicado el mismo Juzgado Tercero de Familia y por consiguiente la solicitud para la venta de los apartamentos se tramitó en Bogotá porque la competencia era en el domicilio de la guardadora. Se anexó Licencia Judicial Rad: 04-1054 diligencia de remate del Juzgado 20 de familia de Bogotá, de la venta en pública subasta del apto 201 y garaje # 12 en Bogotá ubicado en el edificio Sendero del chico y la diligencia de remate del Juzgado 20 de familia de Bogotá venta de la cuota parte a nombre de Claudia Perdomo del aparta-suite # 1-405 del edificio Irotama XXI de la ciudad de Santa Marta; la parte que estaba a nombre de la guardadora se le vendió al mismo que ganó la subasta. Como aparece en los documentos ya anexos.

4º.- Que paso con estos dineros incluyendo el 50% que estaba a nombre de la guardadora? Como aparece acreditado, con ellos se le compró a Claudia Perdomo su casa de habitación "la casa 21 del Condominio Antigua" en la ciudad de Neiva, donde actualmente reside, pues ella siempre manifestó que no quería ir a vivir a ninguna otra ciudad, la compra se realizó con pago del precio de contado, a su nombre, sin ningún gravamen pendiente. Se anexó relación de las cuentas de la adquisición de la casa 21.

5º.- Agrega el Despacho en la sentencia: "toda vez que su larga ausencia hubiera dado lugar a una solicitud de excusa ante el despacho judicial, ante su imposibilidad de continuar ejerciendo la administración de los bienes, lo que vino a realizar hasta el año 2016, es decir, después de ocho años de tal decisión" Consideración meramente personal de la señora Juez y que amerita aclararle que frente a esta circunstancia la guardadora en ningún momento dejó de estar pendiente de la administración de los bienes de su hermana Claudia, no obstante que debido a los cargos que profesionalmente le impedían estar en la ciudad de Neiva procedió a conferir un

poder general a su también hermana Eгна Cristina Perdomo, luego no era una extraña, para que administrara los bienes, mas no para que ejerciera el cargo de curadora y evadir sus responsabilidades.

Es necesario aclarar a esta Honorable Corporación, que como se le ha informado al juzgado de manera reiterada, la actividad económica en torno a los bienes que conforman el patrimonio de Claudia Perdomo no genera utilidades contables para pagar honorarios a personas extrañas a su entorno familiar, para que como administradores de sus bienes designados por el juzgado actúen como apoyo financiero, representación y asesoría jurídica, administración de bienes e ingresos, contratación de bienes y servicios que se requieran para el goce y la garantía de los derechos y el bienestar de Claudia Perdomo.

Por idéntico motivo no se pudo atender la solicitud del Despacho de este juzgado respecto a que la guardadora contratara un encargo fiduciario que administrara los bienes de Claudia Perdomo, y por lo mismo ante la demostración del costo que representaba tal encargo fiduciario que iba en contra del monto del patrimonio de Claudia, mi poderdante fue relevada de cualquier sanción.

Ahora bien, la misma Juez Tercera de Familia, tiene en su despacho el proceso de rendición de cuentas provocada por los hermanos Rafael, Camilo y Ricardo Perdomo Perdomo contra mi poderdante por su carácter de guardadora de CLAUDIA, expediente radicado con el No. 41001-31-10-003-2019-00170-00.

Para acreditar la situación financiera actual respecto a los bienes de Claudia Perdomo Perdomo, se anexaron con la interposición del recurso de apelación los documentos pertinentes.

Con el propósito de reafirmar aspectos a los que me he referido, considero pertinente agregar que los dineros que tenía depositados CLAUDIA PERDOMO PERDOMO en cuenta de ahorros en el BBVA (\$30.578.665,51) con destino al pago de su impuesto de renta y complementarios, acaban de ser embargados por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, en razón a que Rafael y Ricardo Perdomo Perdomo se encuentran en mora de pagar el impuesto predial causado por el Edificio San Francisco ubicado en la calle 9 No. 5-00-06 y carrera 5 No. 8-88-98 de Neiva, el cual constituye el condominio donde CLAUDIA PERDOMO PERDOMO es comunera.

Como síntesis de lo expuesto, solicito a los Honorables Magistrados que se acceda al recurso de apelación deprecado, para que se revoque la adjudicación judicial de apoyos en cuanto hace relación a la asignación de los auxiliares de la justicia enlistados como apoyo financiero y demás para la administración de los bienes de la interdicta CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, y en consecuencia, se designe para tal fin a sus hermanas LEONOR y EGNA CRISTINA PERDOMO PERDOMO, personas idóneas moral, socialmente y en todos los aspectos llamadas a asumir como grupo de apoyo, las funciones propias del encargo judicial.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Para la demostración de los hechos que sirven de soporte a esta solicitud, ruego que en su debida oportunidad se decreten, practiquen y tengan como tales, los siguientes medios probatorios:

TESTIMONIAL:

Que se les reciba declaración a MARIA EVETT PARRA ROA y a MARIA ANTONIA RINCON OROZCO, para que depongan sobre lo que les conste respecto a la imposibilidad económica de Claudia Perdomo Perdomo para sufragar honorarios a quien se le designe como apoyo para la administración de sus bienes, y la posibilidad que hagan parte del mencionado grupo de apoyo para Claudia Perdomo, las señoras Leonor Perdomo Perdomo junto con Eгна Cristina Perdomo Perdomo.

El correo electrónico de MARIA EVETT PARRA ROA es maepa5@hotmail.com y el de MARIA ANTONIA RINCON OROZCO es maro3903@hotmail.com .

DOCUMENTAL:

Que se tengan como pruebas Certificación expedida el BBVA Sucursal Neiva de fecha 12 de julio de 2023 y Factura Oficial No. 23101010001851 del 27 de marzo de 2023 emanada de Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, copia de las cuales se adjuntan.

Atentamente,

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO

C.C. # 12.104.667 de Neiva

T.P. # 19.455 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: felixenriquecortes@hotmail.com

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S. D.

Magistrada Ponente: **DRA. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ.**

PROCESO: Revisión de interdicción o inhabilitación de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO.**

EXPEDIENTE No. 41001-31-10-003-1996-02957-01.

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO, abogado en ejercicio, obrando como mandatario judicial de **LEONOR PERDOMO PERDOMO** guardadora de la interdicta **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** en la actuación de la referencia, respetuosamente procedo a sustentar los reparos en que se fundamenta el **RECURSO DE APELACIÓN** deprecado contra la sentencia proferida el 31 de marzo del año en curso por el Juzgado Tercero del Circuito de Familia de esta ciudad, por la cual se anuló la sentencia que había declarado la interdicción judicial de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva el 24 de enero de 1984 y confirmada en consulta por el Tribunal Superior de Neiva el 30 de abril de 1984.

Como se adujo en el escrito de interposición del recurso, se pretende únicamente que **se revoque el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia** en la parte que hace relación a la adjudicación judicial de apoyos, específicamente en lo relacionado a las personas designados como apoyo financiero, representación y asesoría jurídica, administración de bienes e ingresos, contratación de bienes y servicios que se requieran para el goce y la garantía de los derechos y el bienestar

de la señora Claudia Perdomo, designación que realizó el Despacho mediante una serie de consideraciones que mi poderdante no encuentra ajustadas a la realidad procesal.

Como es bien conocido, la ley 1996 de 2019 tuvo por objeto establecer medidas específicas para garantizar el derecho al ejercicio de la capacidad plena de las personas con discapacidad, mayores de edad. Se determinó la creación de personas de apoyo para que los discapacitados pudieran ejercer su capacidad legal mediante actos jurídicos y manifestaciones de su voluntad. Toda la Ley gira en torno a la trayectoria de vida de estos seres humanos, con base en su voluntad, sus necesidades, preferencias y gustos y frente a una historia de vida.

En la sentencia recurrida no se tuvo en cuenta la valoración de apoyos rendida por el doctor LUCAS CORREA MONTOYA, facilitador designado para tal fin. Sin argumento alguno se desechó una prueba de carácter e importancia trascendental para los propósitos legales de la revisión de la interdicción de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO. Fundamentó el Despacho su decisión en una audiencia donde increpó a mi mandante a que solo respondiera sí o no las preguntas que le formuló, sin tener en cuenta el acervo probatorio que reposa en el expediente, del que se infiere que Rafael, Camilo y Ricardo Perdomo Perdomo, hermanos de la discapacitada, pretenden apropiarse de la mitad de los bienes y la renta que su madre le dejó a Claudia para garantizarle que pudiera gozar del nivel de vida que ella le brindó durante su existencia.

En la sentencia se designa a tres auxiliares de la justicia para que quien acepte administre los bienes de la discapacitada, tres personas que no conocen a CLAUDIA, no saben de su "trayectoria de vida", no conocen su entorno social, sus actividades, sus gustos, sus necesidades y preferencias; en fin, no la conocen. Para CLAUDIA son unos extraños. Como va a ser su vida en adelante en relación a la administración de su patrimonio que tanto preocupa a ella frente a un extraño impuesto como apoyo financiero y para demás actividades relacionadas con la administración de sus bienes? Para ellos igualmente CLAUDIA les es desconocida.

La señora Juez se abstuvo de indicar el tiempo de duración del encargo, ni siquiera se dio la oportunidad de conocer personalmente a Claudia. Es bien conocido también, que el Estado le ha dejado la responsabilidad a la autoridad judicial para que determine con fundamento en la VOLUNTAD y LA CONFIANZA de la discapacitada, quien será la persona que le va a servir de apoyo en sus decisiones en relación con la administración de sus bienes, pero en el presente caso, se desconoce esta regla y se le designan a CLAUDIA unos extraños. Por ende, surge de inmediato LA PREGUNTA: ¿Donde quedó la confianza y la relación de conocimiento que señala la Ley 1996 de 2019. El art. 13 de la Constitución Política señala en su numeral tercero "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Como en la providencia recurrida se hacen unos señalamientos sobre aspectos concretos que hacen relación al desempeño de mi poderdante como guardadora de su hermana CLAUDIA que ameritan aclaración, procedo a hacer debida explicación de los mismos, así:

1º.- Dice la señora Juez en la sentencia refiriéndose a la versión rendida por mi poderdante: " manifestó que vendió dos apartamentos de propiedad de Claudia, sin que se avizore en el proceso solicitud alguna de dichas diligencias," sin consideración que la misma señora Juez en el interrogatorio advirtió a la guardadora que respondiera sí o no, que no explicara, la guardadora lo dio por hecho que como la señora Juez conoce el expediente de rendición de cuentas, sabía por ende las respuestas y además el objetivo de este proceso era la adjudicación judicial de apoyos y no rendición de cuentas, sin embargo para que el Honorable Tribunal evalúe la gestión, anexo copia de los documentos que acreditan el procedimiento que se siguió en cada una de las ciudades donde estaban ubicados los inmuebles, razón por la cual no se tramito en la ciudad de Neiva la solicitud de licencia para la

venta de los mismos, la competencia no era atribuible al Juzgado que reclama el conocimiento.

2º.- La solicitud de compra con crédito hipotecario del aparta-suite # 1-405 del edificio Irotama XXI de la ciudad de Santa Marta para Claudia Perdomo, inicialmente se presentó en la ciudad de Neiva, le correspondió precisamente al Juzgado Tercero de Familia y ellos respondieron: "Se tiene que este Juzgado de Familia de Neiva no es competente para conocerla, en razón a que la demandante LEONOR PERDOMO PERDOMO tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C." como aparece en la decisión judicial antes anexada.

Por ende, la solicitud se tramitó en Bogotá y le correspondió por reparto al Juzgado Décimo de Familia de Santafé de Bogotá como aparece en documento que se anexó, dentro de ese trámite aparece la autorización para proceder a la compra con crédito hipotecario del apto ubicado la torre del hotel Irotama XXI, en el negocio tenía que quedar el 50% a nombre de LEONOR PERDOMO y el otro 50% a nombre de CLAUDIA PERDOMO, porque? Porque era la única forma de acceder a la compra del apto con crédito hipotecario; los señores Rafael, Camilo, Ricardo, Eгна Cristina y la señora madre Leonor Perdomo de Perdomo aceptaron estas condiciones y se comprometieron a no acudir a ningún reclamo por esta negociación. Documento que igualmente se anexó.

3º.- El trámite para la venta del apto 201 y garaje # 12, del edificio Sendero del Chico de la ciudad de Bogotá se surtió como se había dicho ante el juez competente que fue el domicilio de la guardadora como lo había indicado el mismo Juzgado Tercero de Familia y por consiguiente la solicitud para la venta de los apartamentos se tramitó en Bogotá porque la competencia era en el domicilio de la guardadora. Se anexó Licencia Judicial Rad: 04-1054 diligencia de remate del Juzgado 20 de familia de Bogotá, de la venta en pública subasta del apto 201 y garaje # 12 en Bogotá ubicado en el edificio Sendero del chico y la diligencia de remate del Juzgado 20 de familia de Bogotá venta de la cuota parte a nombre de Claudia Perdomo del aparta-suite # 1-405 del edificio Irotama XXI de la ciudad de Santa Marta; la parte

que estaba a nombre de la guardadora se le vendió al mismo que ganó la subasta. Como aparece en los documentos ya anexos.

4º.- Que paso con estos dineros incluyendo el 50% que estaba a nombre de la guardadora? Como aparece acreditado, con ellos se le compró a Claudia Perdomo su casa de habitación "la casa 21 del Condominio Antigua" en la ciudad de Neiva, donde actualmente reside, pues ella siempre manifestó que no quería ir a vivir a ninguna otra ciudad, la compra se realizó con pago del precio de contado, a su nombre, sin ningún gravamen pendiente. Se anexó relación de las cuentas de la adquisición de la casa 21.

5º.- Agrega el Despacho en la sentencia: "toda vez que su larga ausencia hubiera dado lugar a una solicitud de excusa ante el despacho judicial, ante su imposibilidad de continuar ejerciendo la administración de los bienes, lo que vino a realizar hasta el año 2016, es decir, después de ocho años de tal decisión" Consideración meramente personal de la señora Juez y que amerita aclararle que frente a esta circunstancia la guardadora en ningún momento dejó de estar pendiente de la administración de los bienes de su hermana Claudia, no obstante que debido a los cargos que profesionalmente le impedían estar en la ciudad de Neiva procedió a conferir un poder general a su también hermana Eгна Cristina Perdomo, luego no era una extraña, para que administrara los bienes, mas no para que ejerciera el cargo de curadora y evadir sus responsabilidades.

Es necesario aclarar a esta Honorable Corporación, que como se le ha informado al juzgado de manera reiterada, la actividad económica en torno a los bienes que conforman el patrimonio de Claudia Perdomo no genera utilidades contables para pagar honorarios a personas extrañas a su entorno familiar, para que como administradores de sus bienes designados por el juzgado actúen como apoyo financiero, representación y asesoría jurídica, administración de bienes e ingresos, contratación de bienes y servicios que se requieran para el goce y la garantía de los derechos y el bienestar de Claudia Perdomo.

Por idéntico motivo no se pudo atender la solicitud del Despacho de este juzgado respecto a que la guardadora contratara un encargo fiduciario que administrara los bienes de Claudia Perdomo, y por lo mismo ante la demostración del costo que representaba tal encargo fiduciario que iba en contra del monto del patrimonio de Claudia, mi poderdante fue relevada de cualquier sanción.

Ahora bien, la misma Juez Tercera de Familia, tiene en su despacho el proceso de rendición de cuentas provocada por los hermanos Rafael, Camilo y Ricardo Perdomo Perdomo contra mi poderdante por su carácter de guardadora de CLAUDIA, expediente radicado con el No. 41001-31-10-003-2019-00170-00.

Para acreditar la situación financiera actual respecto a los bienes de Claudia Perdomo Perdomo, se anexaron con la interposición del recurso de apelación los documentos pertinentes.

Con el propósito de reafirmar aspectos a los que me he referido, considero pertinente agregar que los dineros que tenía depositados CLAUDIA PERDOMO PERDOMO en cuenta de ahorros en el BBVA (\$30.578.665,51) con destino al pago de su impuesto de renta y complementarios, acaban de ser embargados por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, en razón a que Rafael y Ricardo Perdomo Perdomo se encuentran en mora de pagar el impuesto predial causado por el Edificio San Francisco ubicado en la calle 9 No. 5-00-06 y carrera 5 No. 8-88-98 de Neiva, el cual constituye el condominio donde CLAUDIA PERDOMO PERDOMO es comunera.

Como síntesis de lo expuesto, solicito a los Honorables Magistrados que se acceda al recurso de apelación deprecado, para que se revoque la adjudicación judicial de apoyos en cuanto hace relación a la asignación de los auxiliares de la justicia enlistados como apoyo financiero y demás para la administración de los bienes de la interdicta CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, y en consecuencia, se designe para tal fin a sus hermanas LEONOR y EGNA CRISTINA PERDOMO PERDOMO, personas idóneas moral, socialmente y en todos los aspectos llamadas a asumir como grupo de apoyo, las funciones propias del encargo judicial.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Para la demostración de los hechos que sirven de soporte a esta solicitud, ruego que en su debida oportunidad se decreten, practiquen y tengan como tales, los siguientes medios probatorios:

TESTIMONIAL:

Que se les reciba declaración a MARIA EVETT PARRA ROA y a MARIA ANTONIA RINCON OROZCO, para que depongan sobre lo que les conste respecto a la imposibilidad económica de Claudia Perdomo Perdomo para sufragar honorarios a quien se le designe como apoyo para la administración de sus bienes, y la posibilidad que hagan parte del mencionado grupo de apoyo para Claudia Perdomo, las señoras Leonor Perdomo Perdomo junto con Egna Cristina Perdomo Perdomo.

El correo electrónico de MARIA EVETT PARRA ROA es maepa5@hotmail.com y el de MARIA ANTONIA RINCON OROZCO es maro3903@hotmail.com .

DOCUMENTAL:

Que se tengan como pruebas Certificación expedida el BBVA Sucursal Neiva de fecha 12 de julio de 2023 y Factura Oficial No. 23101010001851 del 27 de marzo de 2023 emanada de Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, copia de las cuales se adjuntan.

Atentamente,



FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO

C.C. # 12.104.667 de Neiva

T.P. # 19.455 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: felixenriquecortes@hotmail.com



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 19/07/2023
No. DE RECIBO 23010310227197

CÉDULA CATASTRAL
010300000780001000000000
NOMBRE POSEEDOR
PERDOMO PERDOMO CLAUDIA
MAT. INMOBILIARIA
200-98066

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR
PERD*****UDIA

CÉDULA/NIT
*****6448

DIRECCIÓN DEL PREDIO
C 9 5 00 06 K 5 8 88 98

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN

		TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO			AREA TERRENO	AREA EDIFICADA	ESTRATO	
		URBANO				0 ha - 697 m2	1322 m2	N/A	
VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	1.442.838.000	12,00 MIL	6.298.422	944.766	62.986			755.800	6.550.374
2022	1.383.221.000	12,00 MIL	11.499.013	1.724.850	115.000		5.958.412	0	19.297.275

TOTALES 17.797.435 2.669.616 177.986 5.958.412 755.800 25.847.700

Periodos: 2023,2022,....

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,503333333333333



(415)7709998000506(8020)0023010310227197(3900)0025847700(96)20230731

PÁGUESE HASTA	31/07/2023
VALOR DEUDA	26.603.449
MENOS DESCUENTOS	755.800
TOTAL A PAGAR	25.847.700

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO				

12% DE DESCUENTO
En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el **17 de julio** hasta el **31 de agosto de 2023**.

5% DE DESCUENTO
En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el **01 de septiembre** hasta el **30 de septiembre de 2023**.

GENERADO: -11:58:22 - 200.118.145.22

EMITIDO EN VENTANILLA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 19/07/2023
No. DE RECIBO 23010310227197

CÉDULA CATASTRAL
010300000780001000000000
NOMBRE POSEEDOR
PERDOMO PERDOMO CLAUDIA
MAT. INMOBILIARIA
200-98066

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR
PERD*****UDIA

CÉDULA/NIT
*****6448

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN

		TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO			AREA TERRENO	AREA EDIFICADA	ESTRATO	
		URBANO				0 ha - 697 m2	1322 m2	N/A	

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,503333333333333



(415)7709998000506(8020)0023010310227197(3900)0025847700(96)20230731

PÁGUESE HASTA	31/07/2023
VALOR DEUDA	26.603.449
MENOS DESCUENTOS	755.800
TOTAL A PAGAR	25.847.700

Imprimió: - 11:58:22 - 200.118.145.22

12% DE DESCUENTO
En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el **17 de julio** hasta el **31 de agosto de 2023**.

5% DE DESCUENTO
En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el **01 de septiembre** hasta el **30 de septiembre de 2023**.

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.

"Primer Neiva"

Teléfono: (57)8716080 - (57)3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA



NIT. 891180009-1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA OFICIAL



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia del Predio: **010300000780001000000000**
Matrícula Inmobiliaria: **200-98066**

Factura Oficial No.: **23101010001851**
Fecha Expedición: **27 De marzo Del 2023**

El secretario de Hacienda del Municipio de Neiva- Huila, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 028 de 2018.

INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ULTIMO AVALUÓ
010300000780001000000000	C 9 5 00 06 K 5 8 88 98	200-98066	1.442.838.000
TIPO DE PREDIOS	DESTINO ECONOMICO	ÁREA TERRENO	ÁREA EDIFICADA
URBANO	EDUCACIONAL	0 ha - 697 m2	1322 m2

TOTAL DE DEUDORES SOLIDARIOS (6)

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE IDENTIFICACION	NO. IDENTIFICACION
PERDOMO PERDOMO CLAUDIA	CC	000036176448
PERDOMO PERDOMO RAFAEL	CC	000012098334
PERDOMO PERDOMO RICARDO	CC	000012113987
PERDOMO PERDOMO CAMILO	CC	000012100006

NOTA: EN CASO DE TENER MAS DE 4 DEUDORES SOLIDARIOS VERIFICAR LISTADO COMPLETO EN SEGUNDA HOJA DE ANEXO

DETALLE DE LA FACTURACION OFICIAL

VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO PUBLICO	VALOR TOTAL DE FACTURA
2022	1.383.221.000	12,00 MIL	11.499.013	1.724.850	115.000		17.269.275
TOTALES LIQUIDADO			11.499.013	1.724.850	115.000		17.269.275

INTERESES: Los intereses por mora en el pago de la obligación determinada en el artículo anterior se calcularán y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago de impuesto, a la tasa vigente establecida en el artículo 634 E. T. N. y Estatuto Tributaria Municipal, manual de cartera, concordante con el artículo 3, Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006.

RECURSO. Contra la presente factura, procede el recurso de reconsideración ante La Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación, contados a partir del día siguiente de su notificación.

MERITO EJECUTIVO. Con fundamento en la autorización otorgada por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006.

NOTIFICACIÓN. Notifíquese de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006.

Dada en Neiva – Huila el **27 De marzo Del 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME RAMÍREZ PLAZAS
Secretario de Hacienda Municipal
Firma Mecánica autorizada Según Resolución No. 0002



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
Escanee para validar documento

"Primero Neiva"

Teléfono: (57)8716060 - (57)9102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA



NIT. 891180009-1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARÍA DE HACIENDA
FACTURA OFICIAL



HOJA DE ANEXO DE DEUDORES SOLIDARIOS

Referencia del Predio: **010300000780001000000000**

Factura Oficial No.:

23101010001851

Matrícula Inmobiliaria: **200-98066**

Fecha Expedición:

27 De marzo Del 2023

El secretario de Hacienda del Municipio de Neiva- Huila, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 028 de 2018.

INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALUÓ
010300000780001000000000	C 9 5 00 06 K 5 8 88 98	200-98066	1.442.838.000
TIPO DE PREDIOS	DESTINO ECONOMICO	ÁREA TERRENO	ÁREA EDIFICADA
URBANO	EDUCACIONAL	0 ha - 697 m2	1322 m2

RELACIÓN TOTAL DE DEUDORES SOLIDARIOS (6)

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE IDENTIFICACION	NO. IDENTIFICACION
PERDOMO PERDOMO CLAUDIA	CC	000036176448
PERDOMO PERDOMO RAFAEL	CC	000012098334
PERDOMO PERDOMO RICARDO	CC	000012113987
PERDOMO PERDOMO CAMILO	CC	000012100006
PERDOMO PERDOMO LEONOR	CC	000036150585
PERDOMO PERDOMO EGNA CRISTINA	CC	000036156188

Dada en Neiva - Huila el **27 De marzo Del 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME RAMÍREZ PLAZAS
Secretario de Hacienda Municipal
Firma Mecánica autorizada Según Resolución No. 0002



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
Escaneé para validar documento

"Primero Neiva"

Teléfono: (57) 87 16080 - (57) 3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 8 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA



Creando Oportunidades

BBVA COLOMBIA

NIT. 860.003.020.1

Carrera 5 No.6-44 Tel.8664405

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.36.176.448**, se encuentra vinculado(a) a través de la cuenta de ahorros libretón No.650***277 y cuenta de ahorros mi proyecto No.650***825, las cuales a la fecha registran embargos según oficio del Municipio de Neiva.

Que el valor cargado a la cuenta de ahorros No.650***825 por concepto del embargo fue de \$30.578.665,51.

Esta certificación se expide el día 12 de julio de 2023, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

Firma Autorizada
BBVA Sucursal Neiva
Nit.860.003.020.1

RV: Sustentación apelación sentencia proceso interdicción de Claudia Perdomo Perdomo radicado 1996-02957-01

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/08/2023 16:16

Para:ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (677 KB)

Sustentacion apelacion sentencia Claudia Perdomo radicado 1996-2957-01.pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 16:06

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Sustentación apelación sentencia proceso interdicción de Claudia Perdomo Perdomo radicado 1996-02957-01

De: Felix Enrique Cortes Londoño <felixenriquecortes@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 4:04 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

leoper51@hotmail.com <leoper51@hotmail.com>

Asunto: RV: Sustentación apelación sentencia proceso interdicción de Claudia Perdomo Perdomo radicado 1996-02957-01

Buenas tardes. En razón a la constancia de secretaria que antecede, procedo a reenviar dentro del término legal, el escrito de sustentación de la apelación de la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

De: Felix Enrique Cortes Londoño

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 1:07 p. m.

Para: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

des02scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co <des02scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación apelación sentencia proceso interdicción de Claudia Perdomo Perdomo radicado 1996-02957-01

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S. D.

Magistrada Ponente: **DRA. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ.**

PROCESO: Revisión de interdicción o inhabilitación de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO.**

EXPEDIENTE No. 41001-31-10-003-1996-02957-01.

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO, abogado en ejercicio, obrando como mandatario judicial de **LEONOR PERDOMO PERDOMO** guardadora de la interdicta **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** en la actuación de la referencia, respetuosamente procedo a sustentar los reparos en que se fundamenta el **RECURSO DE APELACIÓN** deprecado contra la sentencia proferida el 31 de marzo del año en curso por el Juzgado Tercero del Circuito de Familia de esta ciudad, por la cual se anuló la sentencia que había declarado la interdicción judicial de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva el 24 de enero de 1984 y confirmada en consulta por el Tribunal Superior de Neiva el 30 de abril de 1984.

Como se adujo en el escrito de interposición del recurso, se pretende únicamente que **se revoque el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia** en la parte que hace relación a la adjudicación judicial de apoyos, específicamente en lo relacionado a las personas designados como apoyo financiero, representación y asesoría jurídica, administración de bienes e ingresos, contratación de bienes y servicios que se requieran para el goce y la garantía de los derechos y el bienestar de la señora Claudia Perdomo, designación que realizó el Despacho mediante una serie de consideraciones que mi poderdante no encuentra ajustadas a la realidad procesal.

Como es bien conocido, la ley 1996 de 2019 tuvo por objeto establecer medidas específicas para garantizar el derecho al ejercicio de la capacidad plena de las personas con discapacidad, mayores de edad. Se determinó la creación de personas de apoyo para que los discapacitados pudieran ejercer su capacidad legal mediante actos jurídicos y manifestaciones de su voluntad. Toda la Ley gira en torno a la trayectoria de vida de estos seres humanos, con base en su voluntad, sus necesidades, preferencias y gustos y frente a una historia de vida.

En la sentencia recurrida no se tuvo en cuenta la valoración de apoyos rendida por el doctor LUCAS CORREA MONTROYA, facilitador designado para tal fin. Sin argumento alguno se desechó una prueba de carácter e importancia transcendental para los propósitos legales de la revisión de la interdicción de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO. Fundamentó el Despacho su decisión en una audiencia donde increpó a mi mandante a que solo respondiera sí o no las

preguntas que le formuló, sin tener en cuenta el acervo probatorio que reposa en el expediente, del que se infiere que Rafael, Camilo y Ricardo Perdomo Perdomo, hermanos de la discapacitada, pretenden apropiarse de la mitad de los bienes y la renta que su madre le dejó a Claudia para garantizarle que pudiera gozar del nivel de vida que ella le brindó durante su existencia.

En la sentencia se designa a tres auxiliares de la justicia para que quien acepte administre los bienes de la discapacitada, tres personas que no conocen a CLAUDIA, no saben de su "trayectoria de vida", no conocen su entorno social, sus actividades, sus gustos, sus necesidades y preferencias; en fin, no la conocen. Para CLAUDIA son unos extraños. Como va a ser su vida en adelante en relación a la administración de su patrimonio que tanto preocupa a ella frente a un extraño impuesto como apoyo financiero y para demás actividades relacionadas con la administración de sus bienes? Para ellos igualmente CLAUDIA les es desconocida.

La señora Juez se abstuvo de indicar el tiempo de duración del encargo, ni siquiera se dio la oportunidad de conocer personalmente a Claudia. Es bien conocido también, que el Estado le ha dejado la responsabilidad a la autoridad judicial para que determine con fundamento en la VOLUNTAD y LA CONFIANZA de la discapacitada, quien será la persona que le va a servir de apoyo en sus decisiones en relación con la administración de sus bienes, pero en el presente caso, se desconoce esta regla y se le designan a CLAUDIA unos extraños. Por ende, surge de inmediato LA PREGUNTA: ¿Donde quedó la confianza y la relación de conocimiento que señala la Ley 1996 de 2019. El art. 13 de la Constitución Política señala en su numeral tercero "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Como en la providencia recurrida se hacen unos señalamientos sobre aspectos concretos que hacen relación al desempeño de mi poderdante como guardadora de su hermana CLAUDIA que ameritan aclaración, procedo a hacer debida explicación de los mismos, así:

1º.- Dice la señora Juez en la sentencia refiriéndose a la versión rendida por mi poderdante: " manifestó que vendió dos apartamentos de propiedad de Claudia, sin que se avizore en el proceso solicitud alguna de dichas diligencias," sin consideración que la misma señora Juez en el interrogatorio advirtió a la guardadora que respondiera sí o no, que no explicara, la guardadora lo dio por hecho que como la señora Juez conoce el expediente de rendición de cuentas, sabía por ende las respuestas y además el objetivo de este proceso era la adjudicación judicial de apoyos y no rendición de cuentas, sin embargo para que el Honorable Tribunal evalúe la gestión, anexo copia de los documentos que acreditan el procedimiento que se siguió en cada una de las ciudades donde estaban ubicados los inmuebles, razón por la cual no se tramito en la ciudad de Neiva la solicitud de licencia para la venta de los mismos, la competencia no era atribuible al Juzgado que reclama el conocimiento.

2º.- La solicitud de compra con crédito hipotecario del aparta-suite # 1-405 del edificio Irotama XXI de la ciudad de Santa Marta para Claudia Perdomo, inicialmente se presentó en la ciudad de Neiva, le correspondió precisamente al Juzgado Tercero de Familia y ellos respondieron: "Se

tiene que este Juzgado de Familia de Neiva no es competente para conocerla, en razón a que la demandante LEONOR PERDOMO PERDOMO tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.” como aparece en la decisión judicial antes anexada.

Por ende, la solicitud se tramitó en Bogotá y le correspondió por reparto al Juzgado Décimo de Familia de Santafé de Bogotá como aparece en documento que se anexó, dentro de ese trámite aparece la autorización para proceder a la compra con crédito hipotecario del apto ubicado la torre del hotel Irotama XXI, en el negocio tenía que quedar el 50% a nombre de LEONOR PERDOMO y el otro 50% a nombre de CLAUDIA PERDOMO, porque? Porque era la única forma de acceder a la compra del apto con crédito hipotecario; los señores Rafael, Camilo, Ricardo, Eгна Cristina y la señora madre Leonor Perdomo de Perdomo aceptaron estas condiciones y se comprometieron a no acudir a ningún reclamo por esta negociación. Documento que igualmente se anexó.

3º.- El trámite para la venta del apto 201 y garaje # 12, del edificio Sendero del Chico de la ciudad de Bogotá se surtió como se había dicho ante el juez competente que fue el domicilio de la guardadora como lo había indicado el mismo Juzgado Tercero de Familia y por consiguiente la solicitud para la venta de los apartamentos se tramitó en Bogotá porque la competencia era en el domicilio de la guardadora. Se anexó Licencia Judicial Rad: 04-1054 diligencia de remate del Juzgado 20 de familia de Bogotá, de la venta en pública subasta del apto 201 y garaje # 12 en Bogotá ubicado en el edificio Sendero del chico y la diligencia de remate del Juzgado 20 de familia de Bogotá venta de la cuota parte a nombre de Claudia Perdomo del aparta-suite # 1-405 del edificio Irotama XXI de la ciudad de Santa Marta; la parte que estaba a nombre de la guardadora se le vendió al mismo que ganó la subasta. Como aparece en los documentos ya anexosn.

4º.- Que paso con estos dineros incluyendo el 50% que estaba a nombre de la guardadora? Como aparece acreditado, con ellos se le compró a Claudia Perdomo su casa de habitación “la casa 21 del Condominio Antigua” en la ciudad de Neiva, donde actualmente reside, pues ella siempre manifestó que no quería ir a vivir a ninguna otra ciudad, la compra se realizado con pago del precio de contado, a su nombre, sin ningún gravamen pendiente. Se anexó relación de las cuentas de la adquisición de la casa 21.

5º.- Agrega el Despacho en la sentencia: “toda vez que su larga ausencia hubiera dado lugar a una solicitud de excusa ante el despacho judicial, ante su imposibilidad de continuar ejerciendo la administración de los bienes, lo que vino a realizar hasta el año 2016, es decir, después de ocho años de tal decisión” Consideración meramente personal de la señora Juez y que amerita aclararle que frente a esta circunstancia la guardadora en ningún momento dejó de estar pendiente de la administración de los bienes de su hermana Claudia, no obstante que debido a los cargos que profesionalmente le impedían estar en la ciudad de Neiva procedió a conferir un poder general a su también hermana Eгна Cristina Perdomo, luego no era una extraña, para que administrara los bienes, mas no para que ejerciera el cargo de curadora y evadir sus responsabilidades.

Es necesario aclarar a esta Honorable Corporación, que como se le ha informado al juzgado de manera reiterada, la actividad económica en torno a los bienes que conforman el patrimonio de Claudia Perdomo no genera utilidades contables para pagar honorarios a personas extrañas a su entorno familiar, para que como administradores de sus bienes designados por el juzgado actúen como apoyo financiero, representación y asesoría jurídica, administración de bienes e ingresos, contratación de bienes y servicios que se requieran para el goce y la garantía de los derechos y el bienestar de Claudia Perdomo.

Por idéntico motivo no se pudo atender la solicitud del Despacho de este juzgado respecto a que la guardadora contratara un encargo fiduciario que administrara los bienes de Claudia Perdomo, y por lo mismo ante la demostración del costo que representaba tal encargo fiduciario que iba en contra del monto del patrimonio de Claudia, mi poderdante fue relevada de cualquier sanción.

Ahora bien, la misma Juez Tercera de Familia, tiene en su despacho el proceso de rendición de cuentas provocada por los hermanos Rafael, Camilo y Ricardo Perdomo Perdomo contra mi poderdante por su carácter de guardadora de CLAUDIA, expediente radicado con el No. 41001-31-10-003-2019-00170-00.

Para acreditar la situación financiera actual respecto a los bienes de Claudia Perdomo Perdomo, se anexaron con la interposición del recurso de apelación los documentos pertinentes.

Con el propósito de reafirmar aspectos a los que me he referido, considero pertinente agregar que los dineros que tenía depositados CLAUDIA PERDOMO PERDOMO en cuenta de ahorros en el BBVA (\$30.578.665,51) con destino al pago de su impuesto de renta y complementarios, acaban de ser embargados por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, en razón a que Rafael y Ricardo Perdomo Perdomo se encuentran en mora de pagar el impuesto predial causado por el Edificio San Francisco ubicado en la calle 9 No. 5-00-06 y carrera 5 No. 8-88-98 de Neiva, el cual constituye el condominio donde CLAUDIA PERDOMO PERDOMO es comunera.

Como síntesis de lo expuesto, solicito a los Honorables Magistrados que se acceda al recurso de apelación deprecado, para que se revoque la adjudicación judicial de apoyos en cuanto hace relación a la asignación de los auxiliares de la justicia enlistados como apoyo financiero y demás para la administración de los bienes de la interdicta CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, y en consecuencia, se designe para tal fin a sus hermanas LEONOR y EGNA CRISTINA PERDOMO PERDOMO, personas idóneas moral, socialmente y en todos los aspectos llamadas a asumir como grupo de apoyo, las funciones propias del encargo judicial.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Para la demostración de los hechos que sirven de soporte a esta solicitud, ruego que en su debida oportunidad se decreten, practiquen y tengan como tales, los siguientes medios probatorios:

TESTIMONIAL:

Que se les reciba declaración a MARIA EVETT PARRA ROA y a MARIA ANTONIA RINCON OROZCO, para que depongan sobre lo que les conste respecto a la imposibilidad económica de Claudia Perdomo Perdomo para sufragar honorarios a quien se le designe como apoyo para la administración de sus bienes, y la posibilidad que hagan parte del mencionado grupo de apoyo para Claudia Perdomo, las señoras Leonor Perdomo Perdomo junto con Eгна Cristina Perdomo Perdomo.

El correo electrónico de MARIA EVETT PARRA ROA es maepa5@hotmail.com y el de MARIA ANTONIA RINCON OROZCO es maro3903@hotmail.com .

DOCUMENTAL:

Que se tengan como pruebas Certificación expedida el BBVA Sucursal Neiva de fecha 12 de julio de 2023 y Factura Oficial No. 23101010001851 del 27 de marzo de 2023 emanada de Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, copia de las cuales se adjuntan.

Atentamente,

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO

C.C. # 12.104.667 de Neiva

T.P. # 19.455 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: felixenriquecortes@hotmail.com

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S. D.

Magistrada Ponente: **DRA. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ.**

PROCESO: Revisión de interdicción o inhabilitación de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO.**

EXPEDIENTE No. 41001-31-10-003-1996-02957-01.

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO, abogado en ejercicio, obrando como mandatario judicial de **LEONOR PERDOMO PERDOMO** guardadora de la interdicta **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** en la actuación de la referencia, respetuosamente procedo a sustentar los reparos en que se fundamenta el **RECURSO DE APELACIÓN** deprecado contra la sentencia proferida el 31 de marzo del año en curso por el Juzgado Tercero del Circuito de Familia de esta ciudad, por la cual se anuló la sentencia que había declarado la interdicción judicial de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva el 24 de enero de 1984 y confirmada en consulta por el Tribunal Superior de Neiva el 30 de abril de 1984.

Como se adujo en el escrito de interposición del recurso, se pretende únicamente que **se revoque el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia** en la parte que hace relación a la adjudicación judicial de apoyos, específicamente en lo relacionado a las personas designados como apoyo financiero, representación y asesoría jurídica, administración de bienes e ingresos, contratación de bienes y servicios que se requieran para el goce y la garantía de los derechos y el bienestar

de la señora Claudia Perdomo, designación que realizó el Despacho mediante una serie de consideraciones que mi poderdante no encuentra ajustadas a la realidad procesal.

Como es bien conocido, la ley 1996 de 2019 tuvo por objeto establecer medidas específicas para garantizar el derecho al ejercicio de la capacidad plena de las personas con discapacidad, mayores de edad. Se determinó la creación de personas de apoyo para que los discapacitados pudieran ejercer su capacidad legal mediante actos jurídicos y manifestaciones de su voluntad. Toda la Ley gira en torno a la trayectoria de vida de estos seres humanos, con base en su voluntad, sus necesidades, preferencias y gustos y frente a una historia de vida.

En la sentencia recurrida no se tuvo en cuenta la valoración de apoyos rendida por el doctor LUCAS CORREA MONTOYA, facilitador designado para tal fin. Sin argumento alguno se desechó una prueba de carácter e importancia trascendental para los propósitos legales de la revisión de la interdicción de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO. Fundamentó el Despacho su decisión en una audiencia donde increpó a mi mandante a que solo respondiera sí o no las preguntas que le formuló, sin tener en cuenta el acervo probatorio que reposa en el expediente, del que se infiere que Rafael, Camilo y Ricardo Perdomo Perdomo, hermanos de la discapacitada, pretenden apropiarse de la mitad de los bienes y la renta que su madre le dejó a Claudia para garantizarle que pudiera gozar del nivel de vida que ella le brindó durante su existencia.

En la sentencia se designa a tres auxiliares de la justicia para que quien acepte administre los bienes de la discapacitada, tres personas que no conocen a CLAUDIA, no saben de su "trayectoria de vida", no conocen su entorno social, sus actividades, sus gustos, sus necesidades y preferencias; en fin, no la conocen. Para CLAUDIA son unos extraños. Como va a ser su vida en adelante en relación a la administración de su patrimonio que tanto preocupa a ella frente a un extraño impuesto como apoyo financiero y para demás actividades relacionadas con la administración de sus bienes? Para ellos igualmente CLAUDIA les es desconocida.

La señora Juez se abstuvo de indicar el tiempo de duración del encargo, ni siquiera se dio la oportunidad de conocer personalmente a Claudia. Es bien conocido también, que el Estado le ha dejado la responsabilidad a la autoridad judicial para que determine con fundamento en la VOLUNTAD y LA CONFIANZA de la discapacitada, quien será la persona que le va a servir de apoyo en sus decisiones en relación con la administración de sus bienes, pero en el presente caso, se desconoce esta regla y se le designan a CLAUDIA unos extraños. Por ende, surge de inmediato LA PREGUNTA: ¿Donde quedó la confianza y la relación de conocimiento que señala la Ley 1996 de 2019. El art. 13 de la Constitución Política señala en su numeral tercero "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Como en la providencia recurrida se hacen unos señalamientos sobre aspectos concretos que hacen relación al desempeño de mi poderdante como guardadora de su hermana CLAUDIA que ameritan aclaración, procedo a hacer debida explicación de los mismos, así:

1º.- Dice la señora Juez en la sentencia refiriéndose a la versión rendida por mi poderdante: " manifestó que vendió dos apartamentos de propiedad de Claudia, sin que se avizore en el proceso solicitud alguna de dichas diligencias," sin consideración que la misma señora Juez en el interrogatorio advirtió a la guardadora que respondiera sí o no, que no explicara, la guardadora lo dio por hecho que como la señora Juez conoce el expediente de rendición de cuentas, sabía por ende las respuestas y además el objetivo de este proceso era la adjudicación judicial de apoyos y no rendición de cuentas, sin embargo para que el Honorable Tribunal evalúe la gestión, anexo copia de los documentos que acreditan el procedimiento que se siguió en cada una de las ciudades donde estaban ubicados los inmuebles, razón por la cual no se tramito en la ciudad de Neiva la solicitud de licencia para la

venta de los mismos, la competencia no era atribuible al Juzgado que reclama el conocimiento.

2º.- La solicitud de compra con crédito hipotecario del aparta-suite # 1-405 del edificio Irotama XXI de la ciudad de Santa Marta para Claudia Perdomo, inicialmente se presentó en la ciudad de Neiva, le correspondió precisamente al Juzgado Tercero de Familia y ellos respondieron: "Se tiene que este Juzgado de Familia de Neiva no es competente para conocerla, en razón a que la demandante LEONOR PERDOMO PERDOMO tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C." como aparece en la decisión judicial antes anexada.

Por ende, la solicitud se tramitó en Bogotá y le correspondió por reparto al Juzgado Décimo de Familia de Santafé de Bogotá como aparece en documento que se anexó, dentro de ese trámite aparece la autorización para proceder a la compra con crédito hipotecario del apto ubicado la torre del hotel Irotama XXI, en el negocio tenía que quedar el 50% a nombre de LEONOR PERDOMO y el otro 50% a nombre de CLAUDIA PERDOMO, porque? Porque era la única forma de acceder a la compra del apto con crédito hipotecario; los señores Rafael, Camilo, Ricardo, Eгна Cristina y la señora madre Leonor Perdomo de Perdomo aceptaron estas condiciones y se comprometieron a no acudir a ningún reclamo por esta negociación. Documento que igualmente se anexó.

3º.- El trámite para la venta del apto 201 y garaje # 12, del edificio Sendero del Chico de la ciudad de Bogotá se surtió como se había dicho ante el juez competente que fue el domicilio de la guardadora como lo había indicado el mismo Juzgado Tercero de Familia y por consiguiente la solicitud para la venta de los apartamentos se tramitó en Bogotá porque la competencia era en el domicilio de la guardadora. Se anexó Licencia Judicial Rad: 04-1054 diligencia de remate del Juzgado 20 de familia de Bogotá, de la venta en pública subasta del apto 201 y garaje # 12 en Bogotá ubicado en el edificio Sendero del chico y la diligencia de remate del Juzgado 20 de familia de Bogotá venta de la cuota parte a nombre de Claudia Perdomo del aparta-suite # 1-405 del edificio Irotama XXI de la ciudad de Santa Marta; la parte

que estaba a nombre de la guardadora se le vendió al mismo que ganó la subasta. Como aparece en los documentos ya anexos.

4º.- Que paso con estos dineros incluyendo el 50% que estaba a nombre de la guardadora? Como aparece acreditado, con ellos se le compró a Claudia Perdomo su casa de habitación "la casa 21 del Condominio Antigua" en la ciudad de Neiva, donde actualmente reside, pues ella siempre manifestó que no quería ir a vivir a ninguna otra ciudad, la compra se realizó con pago del precio de contado, a su nombre, sin ningún gravamen pendiente. Se anexó relación de las cuentas de la adquisición de la casa 21.

5º.- Agrega el Despacho en la sentencia: "toda vez que su larga ausencia hubiera dado lugar a una solicitud de excusa ante el despacho judicial, ante su imposibilidad de continuar ejerciendo la administración de los bienes, lo que vino a realizar hasta el año 2016, es decir, después de ocho años de tal decisión" Consideración meramente personal de la señora Juez y que amerita aclararle que frente a esta circunstancia la guardadora en ningún momento dejó de estar pendiente de la administración de los bienes de su hermana Claudia, no obstante que debido a los cargos que profesionalmente le impedían estar en la ciudad de Neiva procedió a conferir un poder general a su también hermana Eгна Cristina Perdomo, luego no era una extraña, para que administrara los bienes, mas no para que ejerciera el cargo de curadora y evadir sus responsabilidades.

Es necesario aclarar a esta Honorable Corporación, que como se le ha informado al juzgado de manera reiterada, la actividad económica en torno a los bienes que conforman el patrimonio de Claudia Perdomo no genera utilidades contables para pagar honorarios a personas extrañas a su entorno familiar, para que como administradores de sus bienes designados por el juzgado actúen como apoyo financiero, representación y asesoría jurídica, administración de bienes e ingresos, contratación de bienes y servicios que se requieran para el goce y la garantía de los derechos y el bienestar de Claudia Perdomo.

Por idéntico motivo no se pudo atender la solicitud del Despacho de este juzgado respecto a que la guardadora contratara un encargo fiduciario que administrara los bienes de Claudia Perdomo, y por lo mismo ante la demostración del costo que representaba tal encargo fiduciario que iba en contra del monto del patrimonio de Claudia, mi poderdante fue relevada de cualquier sanción.

Ahora bien, la misma Juez Tercera de Familia, tiene en su despacho el proceso de rendición de cuentas provocada por los hermanos Rafael, Camilo y Ricardo Perdomo Perdomo contra mi poderdante por su carácter de guardadora de CLAUDIA, expediente radicado con el No. 41001-31-10-003-2019-00170-00.

Para acreditar la situación financiera actual respecto a los bienes de Claudia Perdomo Perdomo, se anexaron con la interposición del recurso de apelación los documentos pertinentes.

Con el propósito de reafirmar aspectos a los que me he referido, considero pertinente agregar que los dineros que tenía depositados CLAUDIA PERDOMO PERDOMO en cuenta de ahorros en el BBVA (\$30.578.665,51) con destino al pago de su impuesto de renta y complementarios, acaban de ser embargados por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, en razón a que Rafael y Ricardo Perdomo Perdomo se encuentran en mora de pagar el impuesto predial causado por el Edificio San Francisco ubicado en la calle 9 No. 5-00-06 y carrera 5 No. 8-88-98 de Neiva, el cual constituye el condominio donde CLAUDIA PERDOMO PERDOMO es comunera.

Como síntesis de lo expuesto, solicito a los Honorables Magistrados que se acceda al recurso de apelación deprecado, para que se revoque la adjudicación judicial de apoyos en cuanto hace relación a la asignación de los auxiliares de la justicia enlistados como apoyo financiero y demás para la administración de los bienes de la interdicta CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, y en consecuencia, se designe para tal fin a sus hermanas LEONOR y EGNA CRISTINA PERDOMO PERDOMO, personas idóneas moral, socialmente y en todos los aspectos llamadas a asumir como grupo de apoyo, las funciones propias del encargo judicial.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Para la demostración de los hechos que sirven de soporte a esta solicitud, ruego que en su debida oportunidad se decreten, practiquen y tengan como tales, los siguientes medios probatorios:

TESTIMONIAL:

Que se les reciba declaración a MARIA EVETT PARRA ROA y a MARIA ANTONIA RINCON OROZCO, para que depongan sobre lo que les conste respecto a la imposibilidad económica de Claudia Perdomo Perdomo para sufragar honorarios a quien se le designe como apoyo para la administración de sus bienes, y la posibilidad que hagan parte del mencionado grupo de apoyo para Claudia Perdomo, las señoras Leonor Perdomo Perdomo junto con Egna Cristina Perdomo Perdomo.

El correo electrónico de MARIA EVETT PARRA ROA es maepa5@hotmail.com y el de MARIA ANTONIA RINCON OROZCO es maro3903@hotmail.com .

DOCUMENTAL:

Que se tengan como pruebas Certificación expedida el BBVA Sucursal Neiva de fecha 12 de julio de 2023 y Factura Oficial No. 23101010001851 del 27 de marzo de 2023 emanada de Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, copia de las cuales se adjuntan.

Atentamente,



FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO

C.C. # 12.104.667 de Neiva

T.P. # 19.455 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: felixenriquecortes@hotmail.com



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 19/07/2023
No. DE RECIBO 23010310227197

CÉDULA CATASTRAL
010300000780001000000000
NOMBRE POSEEDOR
PERDOMO PERDOMO CLAUDIA
MAT. INMOBILIARIA
200-98066

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR
PERD*****UDIA

CÉDULA/NIT
*****6448

DIRECCIÓN DEL PREDIO
C 9 5 00 06 K 5 8 88 98

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN

		TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO			AREA TERRENO	AREA EDIFICADA	ESTRATO	
		URBANO				0 ha - 697 m2	1322 m2	N/A	
VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	1.442.838.000	12,00 MIL	6.298.422	944.766	62.986			755.800	6.550.374
2022	1.383.221.000	12,00 MIL	11.499.013	1.724.850	115.000		5.958.412	0	19.297.275

TOTALES 17.797.435 2.669.616 177.986

5.958.412 755.800 25.847.700

Periodos: 2023,2022,....

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,503333333333333



(415)7709998000506(8020)0023010310227197(3900)0025847700(96)20230731

PÁGUESE HASTA	31/07/2023
VALOR DEUDA	26.603.449
MENOS DESCUENTOS	755.800
TOTAL A PAGAR	25.847.700

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO			

12% DE DESCUENTO
En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el **17 de julio** hasta el **31 de agosto de 2023**.

5% DE DESCUENTO
En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el **01 de septiembre** hasta el **30 de septiembre de 2023**.

GENERADO: -11:58:22 - 200.118.145.22

EMITIDO EN VENTANILLA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 19/07/2023
No. DE RECIBO 23010310227197

CÉDULA CATASTRAL
010300000780001000000000
NOMBRE POSEEDOR
PERDOMO PERDOMO CLAUDIA
MAT. INMOBILIARIA
200-98066

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR
PERD*****UDIA

CÉDULA/NIT
*****6448

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN

		TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO			AREA TERRENO	AREA EDIFICADA	ESTRATO	
		URBANO				0 ha - 697 m2	1322 m2	N/A	

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,503333333333333



(415)7709998000506(8020)0023010310227197(3900)0025847700(96)20230731

PÁGUESE HASTA	31/07/2023
VALOR DEUDA	26.603.449
MENOS DESCUENTOS	755.800
TOTAL A PAGAR	25.847.700

Imprimió: - 11:58:22 - 200.118.145.22

12% DE DESCUENTO
En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el **17 de julio** hasta el **31 de agosto de 2023**.

5% DE DESCUENTO
En el impuesto Predial Unificado vigencia 2023 desde el **01 de septiembre** hasta el **30 de septiembre de 2023**.

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.

"Primer Neiva"

Teléfono: (57)8716080 - (57)3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA



NIT. 891180009-1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA OFICIAL



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia del Predio: **010300000780001000000000**
Matrícula Inmobiliaria: **200-98066**

Factura Oficial No.: **23101010001851**
Fecha Expedición: **27 De marzo Del 2023**

El secretario de Hacienda del Municipio de Neiva- Huila, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 028 de 2018.

INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ULTIMO AVALUÓ
010300000780001000000000	C 9 5 00 06 K 5 8 88 98	200-98066	1.442.838.000
TIPO DE PREDIOS	DESTINO ECONOMICO	ÁREA TERRENO	ÁREA EDIFICADA
URBANO	EDUCACIONAL	0 ha - 697 m2	1322 m2

TOTAL DE DEUDORES SOLIDARIOS (6)

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE IDENTIFICACION	NO. IDENTIFICACION
PERDOMO PERDOMO CLAUDIA	CC	000036176448
PERDOMO PERDOMO RAFAEL	CC	000012098334
PERDOMO PERDOMO RICARDO	CC	000012113987
PERDOMO PERDOMO CAMILO	CC	000012100006

NOTA: EN CASO DE TENER MAS DE 4 DEUDORES SOLIDARIOS VERIFICAR LISTADO COMPLETO EN SEGUNDA HOJA DE ANEXO

DETALLE DE LA FACTURACION OFICIAL

VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO PUBLICO	VALOR TOTAL DE FACTURA
2022	1.383.221.000	12,00 MIL	11.499.013	1.724.850	115.000		17.269.275
TOTALES LIQUIDADO			11.499.013	1.724.850	115.000		17.269.275

INTERESES: Los intereses por mora en el pago de la obligación determinada en el artículo anterior se calcularán y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago de impuesto, a la tasa vigente establecida en el artículo 634 E. T. N. y Estatuto Tributaria Municipal, manual de cartera, concordante con el artículo 3, Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006.

RECURSO. Contra la presente factura, procede el recurso de reconsideración ante La Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación, contados a partir del día siguiente de su notificación.

MERITO EJECUTIVO. Con fundamento en la autorización otorgada por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006.

NOTIFICACIÓN. Notifíquese de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006.

Dada en Neiva – Huila el **27 De marzo Del 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME RAMÍREZ PLAZAS
Secretario de Hacienda Municipal
Firma Mecánica autorizada Según Resolución No. 0002



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
Escanee para validar documento

"Primero Neiva"

Teléfono: (57)8719080 - (57)9102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA



NIT. 891180009-1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARÍA DE HACIENDA
FACTURA OFICIAL



HOJA DE ANEXO DE DEUDORES SOLIDARIOS

Referencia del Predio: 0103000000780001000000000

Factura Oficial No.:

23101010001851

Matrícula Inmobiliaria: 200-98066

Fecha Expedición:

27 De marzo Del 2023

El secretario de Hacienda del Municipio de Neiva- Huila, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 028 de 2018.

INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALUÓ
0103000000780001000000000	C 9 5 00 06 K 5 8 88 98	200-98066	1.442.838.000
TIPO DE PREDIOS	DESTINO ECONOMICO	ÁREA TERRENO	ÁREA EDIFICADA
URBANO	EDUCACIONAL	0 ha - 697 m2	1322 m2

RELACIÓN TOTAL DE DEUDORES SOLIDARIOS (6)

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE IDENTIFICACION	NO. IDENTIFICACION
PERDOMO PERDOMO CLAUDIA	CC	000036176448
PERDOMO PERDOMO RAFAEL	CC	000012098334
PERDOMO PERDOMO RICARDO	CC	000012113987
PERDOMO PERDOMO CAMILO	CC	000012100006
PERDOMO PERDOMO LEONOR	CC	000036150585
PERDOMO PERDOMO EGNA CRISTINA	CC	000036156188

Dada en Neiva - Huila el **27 De marzo Del 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME RAMÍREZ PLAZAS
Secretario de Hacienda Municipal
Firma Mecánica autorizada Según Resolución No. 0002



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
Escaneé para validar documento

"Primero Neiva"

Teléfono: (57) 87 16080 - (57) 3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 8 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA



Creando Oportunidades

BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020.1
Carrera 5 No.6-44 Tel.8664405

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.36.176.448**, se encuentra vinculado(a) a través de la cuenta de ahorros libretón No.650***277 y cuenta de ahorros mi proyecto No.650***825, las cuales a la fecha registran embargos según oficio del Municipio de Neiva.

Que el valor cargado a la cuenta de ahorros No.650***825 por concepto del embargo fue de \$30.578.665,51.

Esta certificación se expide el día 12 de julio de 2023, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

Firma Autorizada
BBVA Sucursal Neiva
Nit.860.003.020.1